

Bogotá, 16/11/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235331015121**

Fecha: 16/11/2023

Señor (a) (es)

Nutitrans S.A.S.

Calle 79 Sur No 47D - 85 Int 101

Sabaneta, Antioquia

Asunto: 8857 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8857** de **13/10/2023** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 8857 DE 13/10/2023

"Por medio de la cual se revoca de oficio y se ordena el archivo de unas actuaciones administrativas"

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018¹ y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Informes Únicos de Infracción de Transporte – IUIT´S, que a continuación se relacionan, elaborados por autoridad de control operativo de transporte competente, esta Superintendencia adelantó las siguientes actuaciones administrativas en contra de la empresa **NUTITRANS S.A** hoy **NUTITRANS S.A.S. EN LIQUIDACION** con **NIT. 800114742 - 9** por incurrir en conductas establecidas en la Resolución 10800 de 2003 y/o el Decreto 3366 de 2003, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA	RES FALLO	FECHA FALLO	RADICADO RECURSO	FECHA
179049	7/06/2006	LUA300	3272	16/03/2009	7067	29/05/2009	918745	16/07/2009
179108	22/06/2006	TPU992	3312	16/03/2009	7079	29/05/2009	918746	15/07/2009
179132	30/06/2006	SVA396	3338	16/03/2009	7103	29/05/2009	918744	16/07/2009

Que, revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que, contra las sanciones referidas, la Investigada interpuso los recursos en vía administrativa con los radicados y en las fechas indicadas anteriormente, los cuales no han sido resueltos, razón por la cual, en los actos de sanción aún no se encuentran ejecutoriados.

Que el Despacho del Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018 estableció que las investigaciones que se hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como, los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron.

Que el artículo 69 del CCA, establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, norma que es replicada por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, cuando quiera que concurra cualquiera de las causales en el establecidas, por ello, es competente el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre.

1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte*

8857 DE 13/10/2023

Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos", toda vez que consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.²

Sobre ese particular, dicha sentencia señala que "...teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley."

Por lo anterior, encuentra este Despacho que las sanciones impuestas con fundamento en el Decreto 3366 de 2003 y/o la Resolución 10800 de 2003, que a la fecha no se encuentran en firme, deben ser revocadas oficiosamente, pues los IUIT´S que sirvieron de prueba para la apertura de investigación perdieron su fundamento normativo como consecuencia de la Sentencia que declaró la nulidad de gran parte de dicho Decreto.

2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: *"i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)"*. Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019³, en el que se señaló:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:

a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.

b) Lo segundo se manifiesta en que los *"elementos esenciales del tipo"* deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos *"elementos esenciales del tipo"*, le es dable a la reglamentación desarrollar,

² Sentencia nº 11001-03-24-000-2008-00107-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 19 de Mayo de 2016

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

8857 DE 13/10/2023

complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.

El principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

En consecuencia, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

Firmeza de los Actos Administrativos

El numeral 2 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984 replicado en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, establece que los actos administrativos quedarán en firme, cuando, entre otros eventos, los recursos interpuestos se hayan decidido, lo que implica que las resoluciones que impusieron las sanciones indicadas en el presente acto administrativo, no se encuentran en firme pues como está demostrado, los recursos interpuestos no se han resuelto y, por lo tanto, la administración no puede ejecutar de inmediato los actos necesarios para

8857 DE 13/10/2023

su cumplimiento y en esa medida, deberán ser revocados por cuanto desaparecieron las razones de derecho en que se fundamentaron, así como la prueba que dio lugar a la apertura de investigación, con ocasión de la Declaratoria de nulidad del Decreto 3366 de 2003.

Conclusión

En virtud del Principio de Eficacia⁴ y de la prerrogativa de autotutela⁵ de la administración, es pertinente analizar de manera oficiosa la procedencia de la causal 1° de revocatoria directa prevista tanto en el artículo 69 del CCA como en el artículo 93 del CPACA.

Así las cosas, es pertinente indicar que, la viabilidad para proceder con la revocatoria de las actuaciones administrativas se encuentra fundamentadas en lo relacionado en el numeral 1 del artículo 69 del Decreto 01 de 1984 en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "(...) 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)", dado que, la actuación administrativa objeto de estudio se inició por presunta trasgresión a los códigos de infracción previstos en el Decreto 3366 de 2003 y/o en la Resolución 10800 de 2003, resolución que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003.

Que, por lo anterior, es procedente revocar de oficio las Resoluciones de fallo indicadas en la parte considerativa de esta Resolución, expedidas por esta Superintendencia en tanto se enmarca en la causal de revocatoria directa, en virtud del principio de legalidad que debe regir todas las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO las siguientes resoluciones de sanción, impuestas en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **NUTITRANS S.A hoy NUTITRANS S.A.S. EN LIQUIDACION con NIT. 800114742 - 9**, y en consecuencia **ORDENAR EL ARCHIVO** de las correspondientes investigaciones, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y que a continuación se relacionan.

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA	RES FALLO	FECHA FALLO	RADICADO RECURSO	FECHA
179049	7/06/2006	LUA300	3272	16/03/2009	7067	29/05/2009	918745	16/07/2009
179108	22/06/2006	TPU992	3312	16/03/2009	7079	29/05/2009	918746	15/07/2009
179132	30/06/2006	SVA396	3338	16/03/2009	7103	29/05/2009	918744	16/07/2009

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **NUTITRANS S.A hoy NUTITRANS S.A.S. EN LIQUIDACION con NIT. 800114742 - 9**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-260 del 01 de junio de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Entendida como la prerrogativa de la Administración para controlar sus propias situaciones administrativas y jurídicas, tanto en la decisión como en la ejecución de sus actos

8857 DE 13/10/2023

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ESPINOSA GONZALEZ
OSCAR ALIRIO

OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZALEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

8857 DE 13/10/2023

Notificar:

NUTITRANS S.A hoy NUTITRANS S.A.S. EN LIQUIDACION

angela.barrientos@nutitrans.com.co

pilar.sanchez@nutitrans.com.co

Dirección: Calle 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101

Municipio: Sabaneta- Valle de Aburrá

Proyectó: Natalia Suárez Rojas

Revisó: Gerardo Ariza Ariza

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9xmF6vVmTz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: NUTITRANS S.A.S. EN LIQUIDACION
SIGLA: NUTITRANS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800114742-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : SABANETA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 118668
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 26 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 18 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 3,537,780,398.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05631 - SABANETA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4483800
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : nutitrans@yahoo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101
MUNICIPIO : 05631 - SABANETA
TELÉFONO 1 : 4483800
CORREO ELECTRÓNICO : nutitrans@yahoo.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9xmF6vVmTz

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1603 DEL 18 DE OCTUBRE DE 1990 OTORGADA POR NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JUNIO DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA NUTIBARA DE TRANSPORTES LIMITADA NUTITRANS LTDA..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1352 DEL 10 DE MAYO DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53638 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JUNIO DE 2007, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN AL MUNICIPIO DE ITAGUI, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE LAS REFORMAS Y NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 24 DE MARZO DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72977 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE MARZO DE 2011, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI A SABANETA..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE JULIO DE 2013 DEL ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88959 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2013, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE SABANETA A ITAGUI.

POR ACTA NÚMERO 36 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 106672 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE DECRETÓ : REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI AL MUNICIPIO DE SABANETA).

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) NUTIBARA DE TRANSPORTES LIMITADA NUTITRANS LTDA.
 - 2) NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A. NUTITRANS S.A.
 - 3) NUTITRANS S.A.S
 - 4) NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A.S.
- Actual.) NUTITRANS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1352 DEL 10 DE MAYO DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53640 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JUNIO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE NUTIBARA DE TRANSPORTES LIMITADA NUTITRANS LTDA. POR NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A. NUTITRANS S.A.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9xmF6vVmTz

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64947 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A. NUTITRANS S.A. POR NUTITRANS S.A.S

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 01 DE MARZO DE 2010 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 66720 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MARZO DE 2010, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE NUTITRANS S.A.S POR NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A.S.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE JULIO DE 2013 SUSCRITO POR ACCIONISTA UNICO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88959 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE NUTIBARA DE TRANSPORTES S.A.S. POR NUTITRANS S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1352 DEL 10 DE MAYO DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA 26 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53639 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JUNIO DE 2007, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2009 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64946 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 150677 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ABRIL DE 2021, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

LA ESCRITURA DE CONSTITUCION FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1990, EN EL LIBRO 9°. BAJO EL NO. 9724.

REFORMAS: DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA :

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1352	20070510	NOTARIA 26		MEDELLIN RM09-53640	20070626
EP-341	20020220	NOTARIA 20		MEDELLIN RM09-53642	20070626
EP-1030	20070330	NOTARIA 26		MEDELLIN RM09-53643	20070626
EP-1352	20070510	NOTARIA 26		MEDELLIN RM09-53638	20070626
EP-1352	20070510	NOTARIA 26		MEDELLIN RM09-53639	20070626
AC-11	20090922	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		ITAGUI RM09-64946	20091105
AC-11	20090922	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		ITAGUI RM09-64947	20091105
AC-13	20100301	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		ITAGUI RM09-66720	20100305
AC-10	20110324	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		ITAGUI RM09-72977	20110325
DOC.PRIV.	20130705	ACCIONISTA UNICO		SABANETA RM09-88959	20130708

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9xmF6vVmTz

AC-36	20150908	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ITAGUI	RM09-106672	20150925
	20210424	CAMARA DE COMERCIO	ITAGUI	RM09-150677	20210424

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 94351 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 154 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES PERMITIDAS POR LA LEY.

EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	24.000.000,00	24.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	24.000.000,00	24.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	24.000.000,00	24.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE JULIO DE 2013 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88960 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BARRIENTOS CARDONA ANGELA MARIA	CC 43,059,930

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE JULIO DE 2013 DE ACCIONISTA UNICO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88960 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	MONTOYA GALVIS ELIANA MARIA	CC 43,726,886

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9xmF6vVmTz

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL. GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE CON UN SUPLENTE

EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES:

- 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL.
- 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN LOS ESTATUTOS.
- 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD.
- 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS.
- 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS.
- 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPANIA.
- 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS.
- 8) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE NO TIENE LIMITACIONES DE NINGUNA NATURALEZA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107324 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JIMENEZ GIRALDO GLADYS ELENA	CC 43,591,932	112566

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9xmF6vVmTz

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** NUTIBARA DE TRANSPORTES

MATRICULA : 118707

FECHA DE MATRICULA : 20070627

FECHA DE RENOVACION : 20160518

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CL 79 SUR NRO. 47D 85 IN 101

MUNICIPIO : 05631 - SABANETA

TELEFONO 1 : 4483800

CORREO ELECTRONICO : nutritrans@yahoo.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,537,780,398

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11218, **FECHA:** 20150514, **ORIGEN:** JUZGADO 1 PROMISCO DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EN EL PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INSTAURADO POR CALIXTA ESTER BELTRAN GUERRA Y OTRA CONTRA NUTITRANS S.A.S. Y OTROS, LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO: NUTIBARA DE TRANSPORTES.

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 12637, **FECHA:** 20160804, **ORIGEN:** JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EN EL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL INSTAURADO POR VIVIANA MARIA DUQUE CARVAJAL EN CONTRA DE NUTITRANS S.A.S, EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO NUTIBARA DE TRANSPORTES.

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 14918, **FECHA:** 20180205, **ORIGEN:** SECRETARIA DE HACIENDA, **NOTICIA:** EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO INSTAURADO POR EL MUNICIPIO DE SABANETA CONTRA NUTITRANS S.A.S., EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO NUTIBARA DE TRANSPORTES.

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 17221, **FECHA:** 20191101, **ORIGEN:** JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y C, **NOTICIA:** EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR INSTAURADO POR: PORVENIR S.A., CONTRA: NUTITRANS S.A.S., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: NUTIBARA DE TRANSPORTES -

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 20009, **FECHA:** 20221027, **ORIGEN:** ALCALDÍA DE MUNICIPAL, **NOTICIA:** EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO INSTAURADO POR EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ CONTRA NUTITRANS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO NUTIBARA DE TRANSPORTES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,756,735,955

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 9xmF6vVmTz

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800114742 9

* Razón social: NUTITRANS S.A.S

E-mail: angela.barrientos@nutitrans.c

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: angela.barrientos@nutitrans.c

Página web: www.nutitrans.com

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: NUTITRANS S.A.S

* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: pilar.sanchez@nutitrans.com.c

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Direccion: [CR 79 SUR 47 D 85](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar